

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0110

REF: Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por ANA MARIA ROJAS HERNANDEZ, JESUS DAVID ALBA ROJAS, VIVIANA VANESSA ALBA ROJAS, YESSANIA MARIA ALBA SICILIANO, YOLIMA ALBA SICILIANO, CONSUELO PADILLA DE ALBA, MANUEL EDUARDO ALBA PADILLA, JAIRO DE JESUS ALBA PADILLA, URIEL ALBA PADILLA, ENEY JOSE ALBA PADILLA, SILVANA MARGARITA ALBA PADILLA y YOLIMA DEL SOCORRO ALBA PADILLA, a través de apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS ALBA ALBA, contra EDWIN GONZALO BECERRA JIMENEZ, SERVITRANSPORTES BECERRA LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A.. Rad.: 13-836-31-03-001-2021-00223-00.-

En atención al informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, el Juzgado Ordena:

Dese por notificados a todos los demandados; ello, en razón a la gestión de notificación ejercida en legal forma por el apoderado judicial de la parte actora.-

Por reunir los requisitos a que alude el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase por contestada la presente demanda por parte de la demandada SERVITRANSPORTES BECERRA LTDA., a través de apoderado judicial.-

Tiénese a la Doctora SANDRA MILENA CEPEDA ESPINEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.451.159 y Tarjeta Profesional No. 259.791 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado SERVITRANSPORTES BECERRA LTDA., en los términos y para los fines conferidos en dicho memorial Poder.-

Por reunir los requisitos a que alude el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase por contestada la presente demanda por parte de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., a través de apoderada judicial.-

Tiénese a la Doctora OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.006.745 y Tarjeta Profesional No. 23.817 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines conferidos en dicho memorial Poder.-

Por reunir los requisitos a que alude el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase por contestada la presente demanda por parte del demandado EDWIN GONZALO BECERRA JIMÉNEZ, a través de apoderadas judiciales.-

Tiénese a la Doctora NORIS COLÓN FARAH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.458.960 y T.P. No. 275.884 del C.S.J., como apoderada judicial principal y a la Doctora CRISTINA ISABEL MORELOS SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.400.752 y Tarjeta Profesional No. 360.927 del C.S. de la J., como apoderada judicial suplente, del demandado EDWIN GONZALO BECERRA JIMÉNEZ, en los términos y para los fines conferidos en dicho memorial Poder.-

Aceptar el llamado en Garantía de LIBERTY SEGUROS S.A. solicitado por la apoderada suplente del demandado EDWIN GONZALO BECERRA JIMÉNEZ; ello, de conformidad a lo normado en el Art. 64 y s.s. del C.G.P.-

Atendiendo a que el demandado LIBERTY SEGUROS S.A. llamados en garantía en este asunto, no han contestado la demanda como tal, se insta a la Apoderada Judicial, Dra. CRISTINA

ISABEL MORELOS SERRANO, gestionar lo propio para su notificación; ello, de conformidad a lo normado en el Art. 66 del C.G.P.-

En firme el presente proveído y allegada la contestación de demanda de LIBERTY SEGUROS S.A. como llamado en garantía, por secretaría se gestionará lo propio para el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los aquí demandados, en sus contestaciones de demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'f. Meza de la Ossa', with a stylized flourish extending to the right.

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ